



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado Fidel Álvarez Toledo, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su trámite legislativo la presente Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Actualmente nuestro país atraviesa una de las crisis económicas más severas que se haya vivido en las últimas décadas, lo cual ha exigido a los distintos niveles de gobierno y demás instancias públicas a establecer y respetar distintas medidas de austeridad y eficiencia en el gasto de recursos públicos.

La determinación de políticas de austeridad se vuelve más necesaria, cuando hablamos de organismos de interés públicos como los partidos políticos, los cuales no han logrado alcanzar mayores niveles de participación político electoral efectiva como síntoma de un hartazgo ciudadano, de falta de confianza a las y los servidores públicos, gestos que se han visto reflejados en las elecciones, por ejemplo, durante las elecciones de 2015 el Instituto Nacional Electoral (INE) tuvo un gasto de operación que ascendió a \$13,216,888,408.00 MXN (Trece mil, doscientos dieciséis millones, ochocientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos ocho pesos M.N.), siendo así que por cada persona registrada en el padrón electoral de ese año hubo un gasto aproximado de 212 pesos; sin embargo, la participación a través del voto fue



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

de apenas un 47.71% del total del padrón. Dichas cifras, así como en elecciones pasadas ha puesto en marcha diversas acciones de naturaleza diversa, principalmente siendo un tema tratado por académicos y activistas como Andrés Lajous y Javier Aparicio, quienes en conjunto presentaron en 2009 propuestas para disminuir el financiamiento público desde la Asamblea Nacional Ciudadana como "Menos dinero a partidos: ¡Ya bájenle!", acción posterior a los escritos en 2007 sobre el financiamiento a partidos en perspectiva comparada aplicable tras la transición política mexicana.

Esto se debe a que se observó una posibilidad de avance paulatino hacia unas elecciones más competitivas que puedan desarrollarse en un sistema de partidos realmente diverso, representativo y con verdaderas posibilidades de representación en puestos de poder por parte de una pluralidad importante de personas en cuanto a sus orígenes y desarrollo.

Dicho estudio e iniciativa de la sociedad civil explica el financiamiento público como un aspecto fundamental para mejorar los procesos democráticos de nuestro país, esto porque esta clase de financiamiento tiene tres principales bondades:

- I. Tiene objetivos de garantía para partidos y candidatos para contar con los recursos necesarios para desarrollarse;
- II. Son recursos que se emplean para fomentar la participación ciudadana a través de la difusión de información sobre sus propuestas, plataformas, y proyectos;
- III. Realizar campañas en estrictos criterios de igualdad de condiciones.

De acuerdo con la ACE Electoral Knowledge Network, una organización no gubernamental dedicada al estudio e investigación en materia electoral que trabaja en red con organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y con instancias nacionales como el Instituto Nacional Electoral, las fórmulas para el financiamiento público en las distintas regiones del mundo varían dependiendo de distintos factores como los estándares legales y los precedentes culturales, lo que se ha considerado en la elaboración de la presente iniciativa. En esa inteligencia, existen diversos ejemplos internacionales de fórmulas diversas en distintos países en diversas regiones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

En España, por ejemplo, se ha privilegiado un esquema netamente mixto de financiamiento público y privado, y existe una fórmula que correlaciona el porcentaje de votos y escaños obtenidos en las elecciones generales el cual asemeja en su fórmula a la propuesta.

En Guatemala, el esquema de financiamiento otorga el equivalente en quetzales (moneda guatemalteca) a dos dólares americanos por cada voto válido emitido a favor de algún partido político, siempre que este obtenga más de cuatro por ciento de la votación válida total.

Además de los países ya señalados, esto sucede en otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Chile y Honduras.

El artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana establece que se debe prestar especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos. Esto refleja la preocupación que existe en el continente americano respecto del gasto público que se destina al financiamiento de partidos político, gasto que debe ser eficiente y austero.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 91 del **Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 91.- Durante los primeros meses del año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que recibirán los partidos políticos, tanto nacionales como locales.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

El financiamiento público que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el párrafo anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

- I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.
- II. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe la Secretaría de Hacienda. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el artículo 93 de este Código. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el seis por ciento del financiamiento público ordinario

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Tercero.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrá un plazo de 60 días naturales para modificar aquellos acuerdos que haya dictado sobre Financiamiento Público Ordinario para el Ejercicio 2017, los cuales quedaran sujetos a la fórmula que establece el presente decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de enero del año 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Fidel Álvarez Toledo", written over a horizontal line.

Dip. Fidel Álvarez Toledo.
integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.

La presente foja de firma corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentada por el Dip. Fidel Álvarez Toledo.